

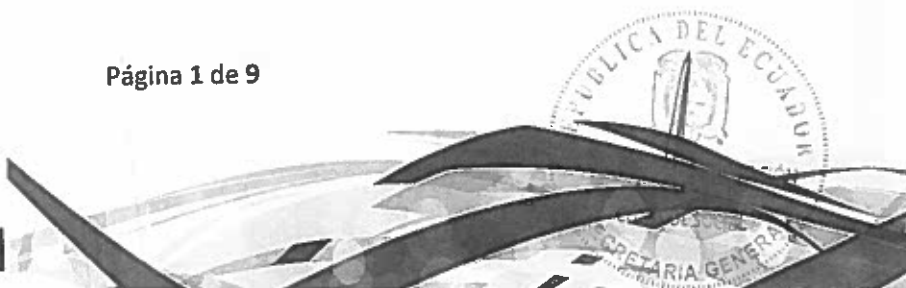


RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-902-06-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de*



rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*



atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*



- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Sra. Victoria Celi Vargas en representación de los comerciantes del Mercado Municipal de Santo Domingo, presenta en la Delegación Provincial del CPCCS de Santo Domingo de los Tsáchilas, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el objetivo de *“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL SORTEO DE ASIGNACION DE PUESTOS Y COSTOS DE CONCESIÓN DE LOS LOCALES*





DEL MERCADO MUNICIPAL, UBICADO ENTRE LAS CALLES: GUAYAQUIL, AMBATO, PUYO Y COTACACHI, DEL CANTON SANTO DOMINGO”;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría, la misma que se integró por los señores: María Fernanda Medrano Boada, Kleber Eduardo Carrión Boada, María Cristina Borja Tapia, Johana Maricela Reyna Demera, cuyo objeto fue: *“Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del cantón Santo Domingo;*
- Que,** mediante memorando No CPCCS-DSDO-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el mismo que se encuentra suscrito por la Ing. Isabel Adriana Aguavil Enríquez, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 26 de diciembre de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias de la Delegación Provincial del CPCCS de Santo Domingo de los Tsáchilas, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: María Fernanda Medrano Boada, Kleber Eduardo Carrión León, María Cristina Borja Tapia, Johana Maricela Reyna Demera; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“ Sin mayor análisis técnico y de la exposición de los costos referidos en la dos mercados correspondientes a los Municipios de Guayaquil y Cuenca en comparación con los del Mercado Municipal de Santo Domingo, el costo por metro cuadrado por el uso de os mismos, en más caro resulta ser el de nuestro Cantón Santo Domingo. Análisis que no entra la observación del porque este costo es mayor, en razón de no ser parte de nuestra veeduría bajo el principio de objetividad.; No podemos concluir sobre el proceso de adjudicación por la razones antes expuestas, aún hay puestos desocupados y, desde el inicio de esta veeduría hasta su conclusión ha habido cambios de ubicación de los comerciantes adjudicatarios de los locales, es decir bajo nuestro análisis el proceso de adjudicación no está culminando en la medida que hay locales por adjudicar, esto hace que el Comité de Concesión esté en constante activación, ya que son ellos los que se encargan de tramitar tanto la autorización para la ocupación de los espacios y áreas del mercado(concesión) y decidir sobre la suspensión y terminación de concesiones y declarar vacantes las áreas o espacios del mercado, según lo establece el Art. 23 de la Ordenanza Municipal N° 031-VMQ. Adjudicar”;* De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: *“1. Que el GAD Municipal Santo Domingo que se abra mesa de diálogo con los comerciantes del segundo y tercer piso, para que exista un cobro diferenciado, en razón de que sus ventas o actividades comerciales son reducidas en comparación con las del primer piso. 2. Que el GAD Municipal deben aplicar lo que establece la Ordenanza Municipal N° 031-VQM en lo que se refiere a la*



estructura del Comité de Concesiones y lo que dispone la Tercera Transitoria de dicha ordenanza, "incluira entre sus miembros a un integrante de los comerciantes de los mercados que sera nombrado democráticamente de conformidad a la ley: "sin que su ausencia impida la constitución del comité así como la toma de decisiones", ya que SI QUEREMOS FUNDAMENTAR DECISIONES DE UNA MANERA DEMOCRATICA Y PARTICIPATIVA este integrante debe tener voz, voto y participación en representación de los comerciantes dentro de este comité. 3 Que los comerciantes estén vigilantes al cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ordenanza Municipal N° E-031-VQM, la que se refiere al informe de parte de la Dirección de Mercados y Comercio, en lo relacionado a los costos directos e indirectos, en razón de que este informe servirá para la MATERIALIZACION definitiva de los probables nuevos costos que se pudieren generar.";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0023-M de 08 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo; Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora pública Claudia Moreira Rivadeneira; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus funciones, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al GAD Municipal de Santo Domingo, a fin de que tenga conocimiento sobre el proceso de observancia ciudadana llevado a cabo a fin de "Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del cantón Santo Domingo". Se recomienda al Pleno del CPCCS, instar a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realicen acciones con el GAD Municipal de Santo Domingo que permitan coordinar la conformación de una mesa de diálogo con los comerciantes, a fin de que se logren acuerdos en beneficio de las partes.";*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0017-M, de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rosssy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de*



puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo. 2. Respeto de la primera recomendación del Informe Final concordante con la última recomendación del Informe Técnico orientada a conformar una mesa de dialogo con los comerciantes del mercado municipal, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes antes indicados a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Delegación Provincial de Santo Domingo, y al GAD Municipal de Santo Domingo, en virtud de que se trata de garantizar los principios de participación determinados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, que se ejerce a través de mecanismos de democracia representativa y directa. 3. Respeto a la segunda y tercera recomendación del Informe Final concordante con la segunda recomendación del Informe Técnico referente a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cumpla con las disposiciones de la Ordenanza N° E-031-VQM de 17 de agosto de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a la institución señalada, para que en merito, de sus facultades y competencias de cumplimiento a la normativa, con la finalidad de que el derecho al trabajo, así como los principios de este derecho determinados en el artículo 33 y 326, la Norma Constitucional sean precautelados. En lo relacionado a la reforma de la tercera transitoria de la Ordenanza N° E-031-VQM de agosto de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para que analice la pertinencia de la recomendación. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) ésta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional de CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Página 7 de 9



Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo”*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0023-M de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0017-M, de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rosssy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación se establezca una mesa de dialogo entre los comerciantes del segundo, tercer piso y la municipalidad a fin de revisar la posibilidad de la implementación de una tarifa diferenciada; y, que a partir de esta mesa de diálogo se revise la posibilidad de reformar la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Municipal No. E-031-VQM, en lo referente a la constitución del comité.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores, Informe de Técnico y la presente Resolución a GAD Municipal del cantón Santo Domingo a fin de conozca las recomendaciones emitidas por parte de los veedores y tome las acciones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo”*; y, a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y dar seguimiento al proceso del sorteo de asignación de puestos y costos de concesión de los locales del mercado municipal, ubicado entre las calles: Guayaquil, Ambato, Puyo y Cotacachi, del Cantón Santo Domingo”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Delegación Provincial de Santo Domingo del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda según corresponda y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Hojas:	<u>- 5 -</u>
Quito,	<u>19-02-2018</u>
SECRETARIA GENERAL (e)	



IN BLANCO

IN BLANCO